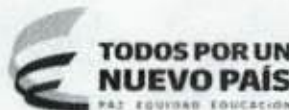




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501631251



Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67560 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

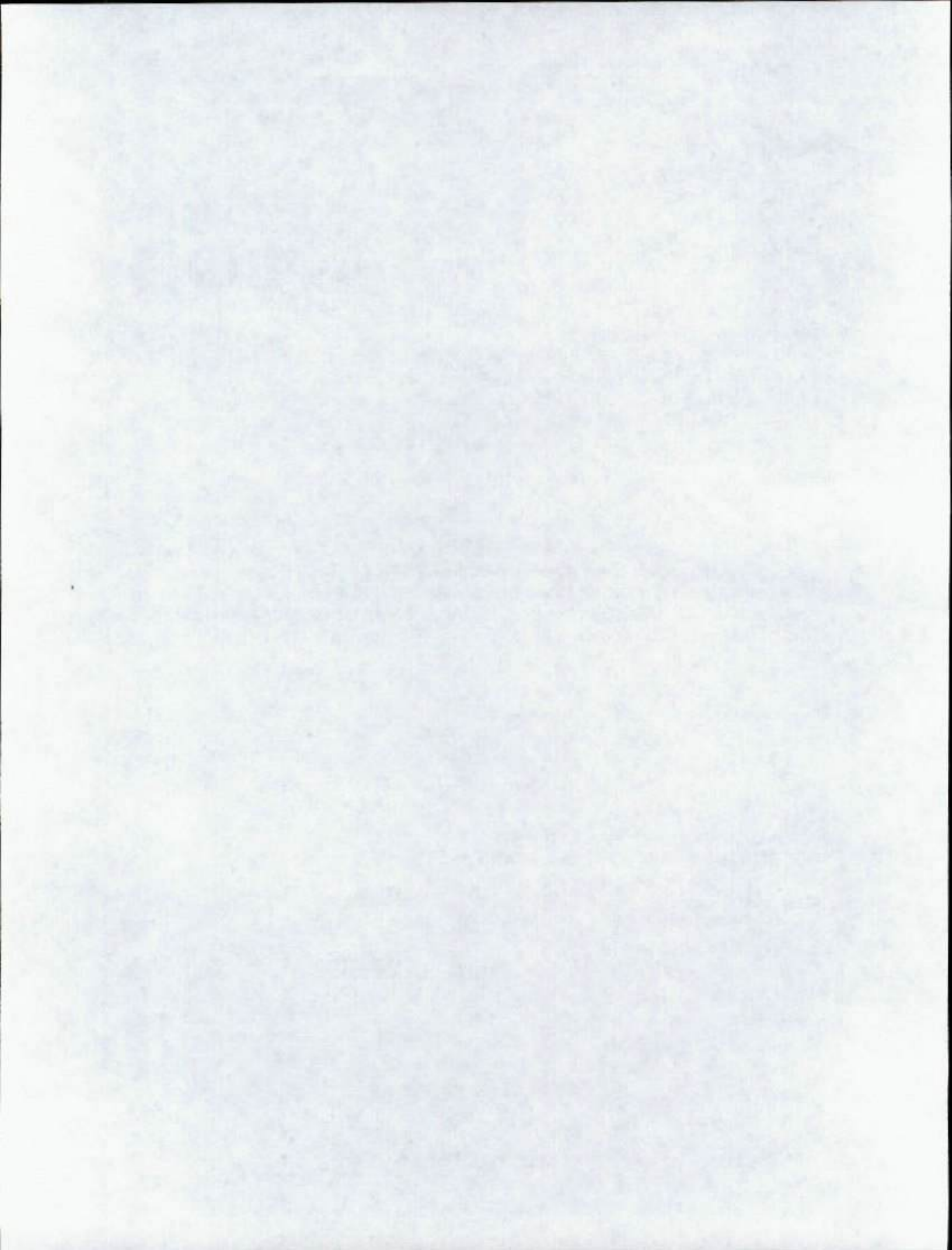
Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 6756 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54113 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 54113 del 7 de octubre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 15328901 del 2 de junio de 2016, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica *"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."* del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, *"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."*
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 11 de octubre de 2016, y la empresa a través de su representante legal Oscar Orlando Infante hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 2016-560-091125-2 del 25 de octubre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - Copia de extracto de contrato 425184704201609350588

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54113 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309

- Certificado de existencia y representación legal
- Cedula de ciudadanía del representante legal

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

La empresa investigada no solicito la práctica de ninguna prueba

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 15328901 del 2 de junio de 2016
- 6.2. Copia de extracto de contrato 425184704201609350588
- 6.3. Certificado de existencia y representación legal
- 6.4. Cedula de ciudadanía del representante legal

AUTO No. del 67560 13 DIC 2016

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54113 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 15328901 del 2 de junio de 2016
2. Copia de extracto de contrato 425184704201609350588
3. Certificado de existencia y representación legal
4. Cedula de ciudadanía del representante legal

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309, ubicada en la CALLE 7A NÂ° 4B 13, de la ciudad de Tocancipa - Cundinamarca., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor EXPRESO TOCANCIPA S.A.S., identificada con NIT. 8320102309, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación del presente auto.

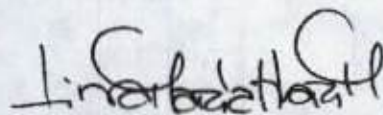
¹ Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

AUTO No. del 67560 13 DIC 2017
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 54113 del 7 de octubre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial EXPRESO TOCANCIPA S.A.S. identificada con NIT. 8320102309

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67560 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor


Preside: EDGARDO RUME - Abogado Consultor - Grupo de Investigaciones (GUT)
Revisa: AYDA MARTÍNEZ LOAIZA - Abogada Consultora - Grupo de Investigaciones (GUT)
Aprobó: CARLOS ALVAREZ - Coordinador - Grupo de Investigaciones (GUT)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la empresa de comercio y es de tipo afirmativo.

Razón Social	EXPRESO TOCANCIPA S A S
Sigla	
Ciudad de Comercio	BOGOTÁ
Número de Matrícula	0001331309
Identificación	NIT 802610224 - S
Ubicación Comercial	2617
Poderes Emisor	20170401
Fecha de Matrícula	20081113
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la Matrícula	ACTIVA
Forma Social	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL o TSA
Total Activos	2690640131.00
Medios Período Neto	10850298.00
Ingresos Operacionales	363310692.00
Empleados	0.00
Aplicado	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 7912 - Actividades de operaciones turísticas
- * 7911 - Actividades de las agencias de viaje

Información de Contacto

Número Comercial	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CALLE 7A N° 48-17
Teléfono Comercial	8574127
Número Fiscal	TOCANCIPA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CALLE 7A N° 48-17
Teléfono Fiscal	3223108008
Correo Electrónico	expresotocancipa@yahoo.es

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo	Número Identificación	Razón Social	Ciudad de Comercio RIM	Categoría	RIM	NAF	LSAC	VIG
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTÁ	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS	BOGOTÁ	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTÁ	Establecimiento				
		EXPRESO TOCANCIPA SAS T	BOGOTÁ	Establecimiento				

Página 1 de 1

Resultado 1 de 4 de 4

No Certificado de Emisión y Representación Legal

No Certificado de Matrícula Comercial

No Contraseña Legal

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Emisión y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias, solicite el Certificado de Matrícula.

Consultas > ¿Qué es el RIM? > Códigos de Comercio > Cambiar Contraseña > Cerrar Sesión (usuario:usuario)



CORPULPIMAS - Gestión Registro Único Empresarial y Social S.A. Calle 26 # 57-41 Torre 7 OF. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto esto
No. de Registro 20175501631251



Señor
Representante Legal
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67560 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

Representante Legal y/o Apoderado
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.
CALLE 7 A No 4 B - 13
TOCANCIPA - CUNDINAMARCA



Expreso Tocañipa S.A.S.
R.C. 1995-000000-0
C.C. 25-590-4-10
Línea 144-01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN078406496CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social
EXPRESO TOCANCIPA S.A.S.

Dirección: CALLE 7 A No 4 B

Ciudad: TOCANCIPA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 251017

Fecha Pre-Admisión:
20/12/2017 15:11:16

Mis. Transporte LC de carga 000200
del 20/05/2011

HORA: 17:20:49, US
QUEM RECIBE

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocida	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
	☐ Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor	
	☐ No Reside		
Fecha:	26 DIC 2017	27 DIC 2017	
Nombre del distribuidor:	Angela Pedraza		
C.C.	1.121.892.646		
Centro de Distribución:			
Observaciones:			



